



AUTO INTERLOCUTORIO:	813
RADICADO:	05266 31 10 002 2023-00468-00
PROCESO:	TUTELA
ACCIONANTE (S):	ALEJANDRO GARCÉS MARTÍNEZ
ACCIONADO (S):	MUNICIPIO DE ENVIGADO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibe por reparto la presente Acción de Tutela, interpuesta el señor ALEJANDRO GARCÉS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.575.773, en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO, representado legalmente por el Dr. Braulio Espinosa Márquez y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, representada legalmente por el Doctor Mauricio Liévano Bernal, o por quien haga sus veces, en ella solicita el amparo de sus derechos fundamentales de al debido proceso, a la igualdad y al acceso al desempeño del empleo público y al uso efectivo de la lista de elegibles y al respeto del mérito, oportunidad y transparencia, consagrados en la Constitución Política, siendo procedente decidir sobre su admisión.

Identificadas las partes, la situación que motiva la solicitud y los Derechos Fundamentales presuntamente vulnerados y/o amenazados, se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, en cuanto a la legitimidad para actuar y el contenido de la petición.

En virtud de la competencia otorgada por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 y 42 núm. 2 del precitado decreto, **SE ADMITE** la presente demanda y se ordena proceder con el trámite de ley. Téngase como prueba la documental la anexada con el escrito de demanda, además de las copias allegadas informalmente, ordenando la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias.

Finalmente, teniendo en cuenta los hechos narrados en el libelo inicial, y con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se ordena **VINCULAR** a los terceros interesados en el Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de

septiembre de 2021 que convocó a PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO; así mismo, a las personas que integran la lista de elegibles para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el número OPEC No. 41215, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa, para el cual concursó, quedando en la lista de elegibles, la cual se encuentra vigente.

Acorde con lo anterior, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, así como al MUNICIPIO DE ENVIGADO, publicar la presente acción de tutela en su página Web, a fin de darle publicidad a la misma y así surtir la notificación de los terceros vinculados, quienes igualmente cuentan con el término de dos (02) días, para ejercer su derecho de defensa.

Igualmente, se requiere a las entidades, que, del citado ACTO DE NOTIFICACIÓN, aporten la correspondiente constancia de publicidad de la acción constitucional, para que obre como prueba al interior de la misma.

Al tenor del artículo 7 del decreto 2591 de 1991, el juez está facultado para otorgar todas las medidas necesarias tendientes a proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados o para evitar un perjuicio grave; no obstante, no se concederá la medida provisional deprecada por el accionante, a través de la cual, pide se evite un daño irremediable, ante el eminente vencimiento de la lista de elegibles que se producirá el 26 de noviembre de 2023, razón por la cual, pretende, “...suspender el termino de vigencia de la lista de legibles a la que pertenezco, mientras la decisión de la presente acción de tutela no quede ejecutoriada toda vez que esta acción pública se radica dentro de los términos de vigencia”, en razón a que, dicha petición será objeto de la decisión final y la presente acción constitucional se decidirá de fondo dentro del término establecido por la ley, sin perjuicio de lo que en sentencia se decida.

Finalmente, se ordena NOTIFICAR a las entidades accionadas, así como a la vinculada sobre la demanda, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la misma, y suministren adicionalmente la siguiente información:

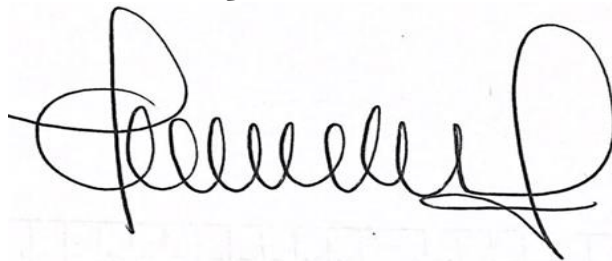
1. Documentos que certifiquen LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de las entidades accionadas y vinculadas.
2. INFORME DETALLADO de las acciones que se ha adelantado para el cumplimiento de lo solicitado por el accionante con su correspondiente respaldo, anexando oportunamente los documentos y MEDIOS PROBATORIOS que se pretenda hacer valer.

3. A la Comisión Nacional del Servicio Civil, aporte la lista de elegibles contenida en el Acuerdo No. CNSC-20191000001396 del 04 de marzo de 2019.

La respuesta a la presente acción deberá allegarse a través de la dirección electrónica del Despacho, esto es, j02fenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un **TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir del recibo de la comunicación.

Se informa a la parte accionada que, en caso de no rendirse el informe dentro del término citado, se hará uso de la presunción de veracidad, esto es, se tendrán por ciertos los hechos manifestados y se resolverá de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA¹
JUEZ

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"